



Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0866
RADICADO N° 2018-00354-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUZ ALVANI TOBÓN BEDOYA contra SOCIETY SERVICES GENERAL S. A. S. “SOSEGE S. A. S.” y la E. S. E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, y llamada en garantía la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. “SEGUROS CONFIANZA S. A.”, procede el despacho de conformidad con lo resuelto por el superior.

CONSIDERACIONES

En atención a la prueba pericial ordenada mediante auto del 03 de febrero de 2023, la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, arrió al plenario dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora LUZ ALVANI TOBÓN BEDOYA, el cual se incorpora al expediente y se le correrá traslado a las partes, en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP, en el que se permite que el dictamen sea rendido por escrito y además establece que para su contradicción se corra traslado por el término de tres días, dentro del cual se puede solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, previa solicitud motivada y si se solicita un nuevo dictamen, para su práctica debe establecerse los errores que se le endilgan al que se controvierte.

De conformidad con lo anterior, SE CORRERÁ TRASLADO a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, del dictamen pericial emitido por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, término que empezará a contar a partir de la notificación del presente auto y como se dijo, dentro de dicho término la partes podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP.

De otro lado, decretado en audiencia el oficiar a la ARL AXA COLPATRIA S. A., con el fin de que informe al despacho si a la demandante le fue evaluada su

pérdida de la capacidad laboral y ocupacional con ocasión del accidente de trabajo acaecido el 9 de junio de 2015, en caso de haberlo hecho, cuál es el estado del trámite administrativo, si se le pagó prestación económica la cuantía de la misma y en todo caso que remita copia de su expediente administrativo, se ordena librar la comunicación, informando a la entidad oficiada que cuenta con el término judicial de veinte (20) días para dar respuesta al requerimiento, y advirtiéndosele sobre las consecuencias que acarrea el desobedecimiento de una orden judicial en los términos del art. 44 del CGP.

Se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual además se continuará con la diligencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19811474>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS del dictamen pericial emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

RADICADO N° 2018-00354-00

SEGUNDO: ORDENAR libra la comunicación a la a la ARL AXA COLPATRIA S. A., en los términos indicados en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 179 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6921a5e9cabd1af5c0ae9eccef0c035307ce796d9d3b6cbe4859f0a53e49ebd1**

Documento generado en 08/11/2023 09:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>